

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 169-2017-OGA/MVES

Villa El Salvador, 09 de Junio del 2017

#### VISTOS:

El Documento N°8896 de fecha 09 de MAY2017, presentado por la señora AGUIDA ANDAHUA BRAVO, donde solicita la devolución del dinero pagado a la MVES, Informe N°046-2017-NJA-CAJA-UT-OGA/MVES de fecha 29MAY2017 de la Supervisora de Ingresos, Informe N°522-2017-UT-OGA/MVES de fecha 05JUN2017 de la Unidad de Tesorería y el Informe N° 155-2017-UCT-OGA/MVES de fecha 08JUN2017 de la Unidad de Contabilidad.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1, literal 1.15 "Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cual será el resultado final que se obtendrá".

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 106° inciso 106.1) indica que "cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, asimismo en el Artículo 44° incisos 44.1) y 44.2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos , cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrada , o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro: que la entidad está facultada para exigirlo con una norma con rango de Ley y que este consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, que vienen ampararse en dicha petición resultando procedente los solicitado:

Que, mediante documento de vistos la señora AGUIDA ANDAHUA BRAVO, solicita la devolución de dinero pagado a la MVES, mediante con recibo único de caja de Nº 00039771 por el importe total de S/ 70.00 (SETENTA CON 00/100 SOLES), por concepto de Certificado de Unión;



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 169-2017-OGA/MVES

Que, mediante Informe N°046-2017-NJA-CAJA-UT-OGA/MVES de fecha 29 de mayo del 2017, la Supervisora de Ingresos de Caja de la Unidad de Tesorería, señala que el pago efectuado mediante recibo único de caja de N°00039771 se encuentra al nombre de la administrada AGUIDA ANDAHUA BRAVO, el cual se encuentra incorporado en el sistema por el importe total de S/.70.00 Soles por el concepto de certificado de unión de hecho, asimismo señala que mediante el Memorando N°63-2017-URC-SG/MVES de la Subgerencia de Registro Civil, informa que fue cancelado por error, por lo que adjunta el recibo único de caja.

Que, con Informe N°522-2017-UT-OGA/MVES de fecha 05 de junio del 2017, la Unidad de Tesorería remite los actuados a fin que se emita la respectiva Resolucion Administrativa que AUTORICE la devolución de dinero de la señora AGUIDA ANDAHUA BRAVO, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente.

Que, con Informe Nº 155-2017-UCT-OGA/MVES de fecha 08 de junio del 2017, la Unidad de Contabilidad, señala que es procedente la devolución de dinero a favor de la señora AGUIDA ANDAHUA BRAVO.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero de la señora AGUIDA ANDAHUA BRAVO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante recibo único de caja de Nº 00039771, por la suma total de S/ 70.00 (SETENTA CON 00/100 SOLES) a favor del administrada AGUIDA ANDAHUA BRAVO.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



